



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 00810**

No se tienen por surtida la notificación al demandado, ya que la parte no aportó la copia de la comunicación cotejada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, además, tampoco allegó la constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, por parte del demandados, tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite que corresponde se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días -, remita la notificación por aviso a la dirección electrónica a la que remitió el citatorio, conforme el artículo 292 *ejúsdem*, acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17a64bf1b4c97988c73ba44f3e88210b974d69e5a4fe7135374df6adccb989c3
Documento generado en 10/08/2021 07:58:11 AM

¹ Decisión anotada en estado N°061 de 11 de agosto de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**